



NÚMERO CPL-1030-LXIII-24

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29536/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29536/LXIII/24, que adiciona un párrafo al artículo 71, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

FEB20'24 15:10

TEPE

000489

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



NÚMERO CPK-1030-LXIII-24

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

NÚMERO 29536/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

P O D E R
LEGISLATIVO

SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Único: Se reforma el artículo 71 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Ejecutivo del Estado, mediante estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, que el transporte público, en particular las unidades del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con aditamentos especiales, necesarios y suficientes, tales como escalones, rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan el abordaje y descenso a personas con discapacidad. La Secretaría del Transporte y los municipios vigilarán el cumplimiento de dicha norma técnica.

Invariablemente los estudios y normas técnicas incluirán la instalación de aditamentos específicos, necesarios y suficientes para el abordaje y descenso de las unidades del servicio colectivo de pasajeros para las personas con discapacidad de acondroplasia esquelética de talla baja.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

P O D E R
LEGISLATIVO

DIPUTADO PRESIDENTE

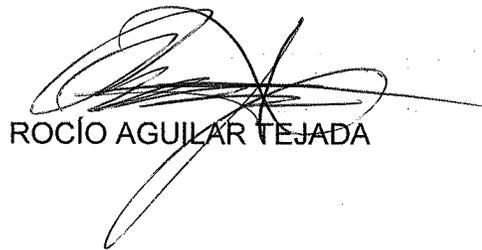
SECRETARÍA
DEL CONGRESO



FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ROCÍO AGUILAR TEJADA



VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que adiciona un párrafo al artículo 71, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.